

## ***¿SABÍAS QUE?***

Por medio del Decreto No. 44187-MGP publicado mediante La Gaceta Np. 159 en fecha del 31 de agosto de 2023 se reformó el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica en condición de turista

### ***MOTIVO***

El plazo de residencias y estancias es muy corto.

### ***IMPLICACIONES JURÍDICAS***

- Se modifica el párrafo primero y el inciso (1) del Reglamento para Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, la reforma indica:
  - A. El primer grupo se componen de los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa.
- Se modifica el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, la reforma indica:
  - B. Artículo 8º—Se considerarán como “No Residentes”, las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta días naturales, para el caso de los nacionales de países ubicados en el primer grupo de ingreso; y hasta treinta días naturales, en el caso de las nacionalidades que conforman los tres grupos restantes de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con los artículos 47y 48 de la Ley 7 del presente Reglamento.
- Se modifica el artículo 156 del Reglamento de Extranjería y crea Día del Costarricense en el Exterior, la reforma indica:
  - C. Artículo 156.-Las personas extranjeras que hayan ingresado legalmente al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, y se les haya autorizada menos de noventa días de permanencia, podrán por una única vez, solicitar una prórroga

de turismo, hasta alcanzar un máximo de ese plazo. A las personas a quienes se les haya autorizado un periodo de Turismo por noventa días o más, no lo podrán prorrogar.

### **CONCLUSIONES**

- Se otorga hasta un máximo de 180 días de permanencia como no residentes subcategoría turismo.

### **RECOMENDACIONES**

- *Verificar la categoría del país de origen en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica para determinar el plazo máximo como en la condición de turista.*



**En caso de duda consultar a: [info@dareblum.com](mailto:info@dareblum.com)**

**27 de setiembre del 2023**

